

CONVENIO N° GR- 003 -2011**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE ELECTROCENTRO S.A. Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ PARA EL
SUMINISTRO DE ENERGIA AL IGP**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Suministro de energía eléctrica al Instituto Geofísico del Perú, que celebran de una parte la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A., con RUC N° 20129646099, debidamente representado por su Gerente General (e) Ing. Manuel Suarez Mendoza, identificado con D.N.I N° 23841816 y por su Gerente Regional (e) Ing. Percy Augusto Cueva Ormeño, identificado con D.N.I N° 09450608, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 641 - Huancayo, en adelante se le denominará **"ELECTROCENTRO S.A."** y de la otra parte el INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ, representado legalmente por su Presidente Ejecutivo Dr. Ronald Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 09178924, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169 – Urb. Mayorazgo IV Etapa, a quienes en adelante se le denominará **"IGP"**, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
- D.S. N° 009-93 – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Legislativo N° 136 – Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú.
- Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES

2.1. El IGP, es un organismo público ejecutor del sector Ambiental, que tiene por finalidad realizar investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico orientada a la prevención de desastres naturales y ofrecer servicios científicos, de conformidad con su Ley de creación aprobada por Decreto Legislativo N° 136 y Decreto Legislativo N° 1013.

2.2. **ELECTROCENTRO S.A.** es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100 % de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y parte de la provincia de Yauyos - Lima. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias es, una Empresa cuyo objetivo es la prestación de servicios de distribución de electricidad, que cuenta con concesión otorgada por el Estado para la prestación de dichos servicios de acuerdo a los respectivos contratos de concesión.



2.3 EL **IGP** solicita a **ELECTROCENTRO S.A.**, el suministro de energía eléctrica vendida en baja tensión 0.380 KV con una potencia de 150 KVA mediante la instalación de una subestación eléctrica alimentada por una línea en media tensión 13.2 KV financiada por el IGP.

2.4. **ELECTROCENTRO S.A.**, verificó e informó que el predio del IGP se encuentra dentro de su concesión y que requiere la ejecución de una ampliación de 1.5 kilómetros de línea primaria en 13.2 kV.

2.5. El **IGP**, solicita que Electrocentro S.A desarrolle el estudio y requiere el presupuesto para evaluar su financiamiento como una contribución reembolsable.

2.6. Electrocentro S.A, dio a conocer el presupuesto al IGP, ascendente a **S/. 38,834.02** para su conformidad y confirmación del financiamiento bajo la modalidad de contribuciones reembolsables y para el cual mediante convenio a suscribirse se encargara de la ejecución del proyecto.

2.7. El **IGP** con certificación presupuestal N° 608 del 17-08-11, confirma la disponibilidad presupuestal de S/. 38,834.02, para el financiamiento de la red primaria en 13.2 kV, trifásico en una longitud de 1.50 km, y encarga al **ELECTROCENTRO S.A** su ejecución previa suscripción de convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, que el **IGP**, encargue a **ELECTROCENTRO S.A.** la ejecución del proyecto para la instalación de la línea primaria en 13.2 kV en 1.5 km para dotar de energía eléctrica en 380/220 V. al Radio Observatorio Astronómico de Sicaya, financiada por IGP, bajo la modalidad de Contribuciones reembolsables regulado en la Resolución Ministerial 346-96-EM.DM, ubicado en el distrito de Sicaya de la provincia de Huancayo y el departamento de Junín.

CLÁUSULA CUARTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DEL IGP

- 4.1.1. Financiar con su presupuesto el costo del estudio y obra de ampliación de red primaria en 13.2 kV, trifásico, 1.5 km, hasta por un monto de **S/. 38,834.02.**
- 4.1.2. Hacer la entrega del terreno a **ELECTROCENTRO S.A.** a los 2 días de firmado el convenio para el inicio de la ejecución del proyecto.
- 4.1.3. Realizar el pago del **80%** a la suscripción del presente convenio y cancelar el saldo del **20%** a la energización de la obra.

4.2. DE ELECTROCENTRO S.A.

- 4.2.1. Elaborará el proyecto de instalación de línea primaria en 13.2 KV para el suministro de energía eléctrica al Radio Observatorio Astronómico de Sicaya.
- 4.2.2. Ejecutar el proyecto a todo costo y según el presupuesto **S/. 38,834.02** con un plazo de ejecución de **60 días calendarios** luego de suscrito el convenio.
- 4.2.3. Ejecutar el proyecto según la NTCSE y otras normas vigentes hasta su puesta en operación
- 4.2.4. Liquidar el proyecto dentro de los 30 días calendario luego de la puesta en servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS

El financiamiento que se requiera para ejecutar el presente Convenio, se hará de conformidad con la certificación presupuestal del IGP.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia tres meses contado a partir de la suscripción de la presente, pudiendo culminarse antes del término si se ejecuta el proyecto adecuadamente; asimismo, podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA RESOLUCIÓN

- 7.1. Por acuerdo mutuo de las partes.
- 7.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada una de las partes en el presente Convenio, comunicando por escrito la parte afectada tal decisión a la otra parte con 15 días naturales de anticipación

CLÁUSULA OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia concerniente a la interpretación y a la aplicación del presente Convenio y los documentos que se suscriban al amparo del mismo, se resolverá por trato directo entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido dicho período de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución, sin perjuicio de las acciones que se hayan adoptado hasta ese momento, las mismas que deberán ser ejecutadas.

En caso de no resolverse mediante el trato directo, se someten a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Huancayo.



CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011

(En Nuevos Soles)

UNIDAD EJECUTORA : 001 - IGP
 FUNCION : 17 - MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA FUNCIONAL : 009 - CIENCIA Y TECNOLOGIA
 SUB PROGRAMA FUNCIONAL : 0015 - INVESTIGACION BASICA
 ACTIVIDAD / PROYECTO : 1000307 - INVESTIGACION DE LA ALTA ATMOSFERA E IONOSFERA ECUATORIAL GEOMAGNETICA
 COMPONENTE : 1081916 - INVESTIGACION EN ASTRONOMIA
 FINALIDAD : 01622 - INVESTIGACION EN ASTRONOMIA
 META : 0011

N°	DESCRIPCION	ESPECIFICA	COD. ESPECIFICA		IMPORTE SOLICITADO S/. R.D.R.	IMPORTE APROBADO S/. R.D.R.	OBSERVACIONES
			2.3.	2.4.			
1	Por el Servicio de Instalación de Línea Primaria en 13.2 Kven 1.5 Km. Para dotar de energía eléctrica en 380/220v. al Radio Observatorio de Sicaya.	SERVICIOS	2.3.	2.4.	1.99	S/. 38,834.02	
TOTAL						S/. 38,834.02	

(Firma)



MARIO FLORES PASCUALIN
Director de la Oficina de Administración

(Firma)



EDSON JOEL DELGADO RODRIGUEZ
Director
Oficina de Desarrollo Institucional

La presente certificación se otorga al amparo del artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, y solo confirma la existencia de los recursos en el Presupuesto Institucional en la específica de gasto en la cual se solicita siendo responsabilidad del solicitante los datos consignados en la presente, así como su ejecución de gasto.

No debe ser considerada como una autorización de contratación ni de pago y según el caso, velará por el cumplimiento de la normatividad presupuestaria, de contrataciones y adquisiciones, de personal, tesorería, endeudamiento público, de austeridad y racionalidad en el gasto público, y otras normas relacionadas, que rigen para el año fiscal respectivo.